



UNIVERSIDAD DE JAÉN
Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas

Trabajo Fin de Grado

**LA CRISIS ECONÓMICA Y
SU INCIDENCIA EN LA
RECONFIGURACIÓN DE LAS
ADMINISTRACIONES
PÚBLICAS**

Alumno: María José Naranjo Prieto

Octubre, 2016

RESUMEN:

Este Trabajo Fin de Grado analiza la crisis económica sufrida en España desde 2008 y su incidencia en la reconfiguración de las Administraciones Públicas, poniendo especial énfasis en cómo dicha crisis y reformas, han afectado a las Administraciones Locales.

En primer lugar, se llevará a cabo un recorrido de los inicios de la crisis económica-financiera desde 2008, exponiendo cuales fueron los motivos que dieron origen a la misma y los problemas que propiciaron. Esta primera parte, servirá de basamento para explicar su afección en las administraciones públicas y las decisiones adoptadas encaminadas a acabar con los problemas administrativos.

Seguido de esto y antes de afrontar la reforma de las Administraciones Locales, abordaremos la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, a fin de exponer sus principales objetivos en lo concerniente a las Corporaciones Locales.

En segundo lugar, una parte del trabajo se dedicará a las reformas de las Administraciones Locales, comenzando por los antecedentes de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, seguido por los grados de aplicabilidad de la LRSAL en función de una serie de criterios diferenciadores que han sido determinados a partir de la situación económica-financiera de la Entidad Local. Por último y más importante, los objetivos establecidos por la LRSAL que han dado lugar a la reforma de la Administración.

En tercer lugar, se llevará a cabo un recorrido de las medidas de reforma administrativas y reconfiguración recogidas en la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de Racionalización del Sector Público, así como y otras medidas de reforma administrativa, que sin duda han incidido en las administraciones locales.

Trazado esto, se expondrán las consecuencias tanto positivas como negativas que tales medidas y reformas han tenido sobre las administraciones locales, apoyándonos en el posicionamiento de distintos autores que han tratado sobre la materia.

Por último, concluiremos con un caso práctico real de una administración pública local, en el cual se muestran las medidas que se han debido de adoptar tras la reforma de las administraciones locales.

Palabras claves: Administración pública, crisis, medidas, autonomía local, administración local.

ABSTRACT:

This final degree project analyzes the economic crisis suffered in Spain since 2008 and its incidence in the reconfiguration of the public administrations, with particular emphasis on how this crisis and reforms have affected the local administrations.

First of all, a tour of the beginnings of the economic-financial crisis be held since 2008, exposing what were the reasons that gave rise to it and the problems that propitiated to. This first part, will serve as a base to explain its condition in public administrations and adopted decisions aimed at ending administrative problems.

Followed by this and before facing the reform of local administrations, we will pass the organic law 2/2012, on 27 April, of budgetary stability and financial sustainability, in order to expose its main objectives with regard to local corporations.

Secondly, a part of the work will be devoted to the reform of local administrations, beginning with the history of the law 27/2013, of 27 of December, rationalization and sustainability of the Local Administration, followed by the degree of applicability of the LRSAL based on a series of differentiating criteria which have been determined based from the financial situation of the Local authority. Finally and most importantly, the objectives set by the LRSAL which gave rise to the reform of the administration.

In third place, will be held a tour of the administrative reform measures and reconfiguration collected in the law 15/2014, 16 September, rationalization of the Public Sector, as well as and other measures of administrative reform, that have undoubtedly influenced the local administrations.

Plotting this, both positive and negative consequences that such measures will be and reforms have had on local authorities, relying on the positioning of different authors who have dealt with the matter.

Finally, we will conclude with a real practical case of a local public administration, which shows the measures that have had taken after the reform of local administrations.

Keywords: Public administration, crisis, measures, local autonomy, local administration.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.

1.1. Crisis económica financiera desde 2008.

1.1.1. Crisis en la Administración Pública.

1.2. Razones de la reforma de las Administraciones Públicas.

2. LA LEY ORGÁNICA 2/2012, DE 27 DE ABRIL, DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.

3. REFORMA DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL.

3.1. Antecedentes de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

3.2. Principio de diferenciación en la aplicabilidad de determinadas medidas sujetas a condicionalidad.

3.3. Objetivos de la LRSAL.

4. MEDIDAS DE REFORMAS ADMINISTRATIVAS Y RECONFIGURACIÓN POR LA LEY 15/2014, DE 16 DE SEPTIEMBRE, DE RACIONALIZACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO Y OTRAS MEDIDAS DE REFORMA ADMINISTRATIVA.

5. CONSECUENCIAS DERIVADAS DE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS.

6. CASO PRÁCTICO REAL DE LA CRISIS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

7. CONCLUSIÓN.

8. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

1. INTRODUCCIÓN.

1.1. Crisis económica financiera desde 2008.

La crisis económica española o también llamada *depresión económica española*, hace referencia a la crisis económica que comenzó en 2008 y, según la contabilidad nacional, finalizó en 2014. Sin embargo, y a pesar de ello, a día de hoy la economía española no ha recuperado los valores previos a la crisis, en cuanto a desempleo, por eso sigue existiendo un debate de opiniones sobre el final de la crisis o si ésta continua.

En 2008 los principales indicadores macroeconómicos tuvieron una evolución adversa, siendo los países desarrollados los más afectados por la crisis económica mundial de dicho año.

En España, la crisis mundial supuso una explosión de problemas tales como la burbuja inmobiliaria, la crisis bancaria de 2010, así como el aumento del desempleo. Estos problemas desencadenaron movimientos sociales encaminados a cambiar el modelo económico y productivo, así como un cuestionamiento del sistema político que exigía una renovación democrática.

Otros de los muchos problemas que han contribuido al agravamiento de la crisis han sido la disminución del crédito a familias y pequeños empresarios por parte de bancos y cajas de ahorro, algunas políticas de gastos llevadas a cabo por el gobierno central, el elevado déficit público de las administraciones autonómicas y municipales, la corrupción política, el deterioro de la productividad y la competitividad y la alta dependencia del petróleo. Pero la crisis no solamente ha afectado a la economía, si no que ha afectado a otros ámbitos como han sido el institucional, político y social.

1.1.1 Crisis en la Administración Pública.

La crisis actualmente está afectando y va a afectar a la administración pública española. Muchos expertos coinciden en que las administraciones públicas van a ser después de la crisis, radicalmente diferentes a como son y funcionan ahora.

El cambio pronostica que se vive con cierto optimismo ya que hay una insatisfacción generalizada en la sociedad y sus medios de comunicación, y entre políticos y especialistas en como es y funciona la administración pública. Nadie sabe a ciencia cierta cómo será nuestra

administración pública del futuro, y así es como Carles Ramió (2011:1) lo define *“estamos ante un cambio anunciado de carácter reactivo que se genera por el catalizador de la crisis económica y se inicia sin que nadie tenga un diseño y una hoja de ruta sobre cuál es el modelo conceptual de la Administración pública del futuro ni tenga definida una caja de herramientas potente para conseguirlo”*.

Unos de los problemas a los que culpan a la crisis en la administración pública es si existe un excesivo número de niveles y subniveles administrativos, y que nuestra descentralización política y administrativa es muy cara. En España hay instalado un sistema administrativo mucho más complejo que en la mayoría de países de nuestro entorno pero Carles Ramió (2011) no cree que esto sea así, porque en muchos otros países de nuestro alrededor poseen los mismos sistemas complejos articulados en tres niveles (Estado, nivel autonómico y administración local).

Las miradas se centran en el nivel local, siendo las administraciones locales (en adelante AA.LL.) en España complejas con diputaciones (Provinciales, forales, cabildos, consejos insulares), ayuntamientos y hasta comarcas. Hemos de preguntarnos ¿qué hacen y para qué sirven las diputaciones? Aunque aparentemente no hacen nada y no aportan valor a nuestro sistema administrativo, siendo absolutamente desconocidas por la ciudadanía, las diputaciones tienen una función que reside precisamente en subsanar parcialmente las disfunciones de algunos ayuntamientos excesivamente pequeños para afrontar sus retos diarios de gestión. Suprimiendo las diputaciones se agravaría los problemas asociados al inframunicipalismo.

1.2 Razones de la reforma de las Administraciones Públicas.

En las medidas de las Administraciones Públicas (de aquí en adelante AA.PP.), el Gobierno de la Nación ha tenido en cuenta una serie de principios que pueden ser los objetivos principales de la reforma.

Estos objetivos pueden dividirse en cuatro grandes bloques según el informe de la Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas (2012) (CORA de aquí en adelante):

A. DISCIPLINA PRESUPUESTARIA Y TRANSPARENCIA PÚBLICA.

La nueva Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera es un marco de referencia para la consolidación presupuestaria de todas las AA.PP. El desarrollo de mejora de la transparencia a todos los niveles de las administraciones y la capacidad de control en la ejecución presupuestaria son algunas de sus medidas preventivas y correctivas. Todo ello mantendrá una situación de equilibrio estructural.

El proyecto de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, tiene un triple alcance: incrementar y reforzar la transparencia en la actividad pública; reconocer y garantizar el acceso a la información; y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos.

B. RACIONALIZACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO. SUPRESIÓN DE ÓRGANOS Y ENTIDADES DUPLICADAS, INEFICIENCIAS O NO SOSTENIBLES.

Al encontrarse duplicidades e ineficiencias, impiden que se haga plenamente efectivo el principio <<una administración, una competencia>>. Con la eliminación de duplicidades se pretende poder seguir prestando el mismo servicio, con igual o mejor calidad, a menor coste, además de reforzar mecanismos de planificación conjunta o de gestión integrada.

Por otra parte, en el Plan de Reestructuración y Racionalización del Sector público Empresarial y Fundacional Estatal, la parte que vaya dedicada a la Administración Institucional, fijará los criterios de cada tipo de ente, su sistema de control económico-financiero y el régimen de contratación y de personal. La creación de cualquier nuevo organismo o entidad pública deberá ir acompañada de una justificación estricta de las razones que lo motivan, en la que se valore la existencia de posibles duplicidades, y de los medios humanos, materiales y financieros de que va a disponer para desempeñar su función, lo que será evaluado periódicamente, de modo que, en caso de no subsistir las razones o los recursos que fundamentaron la constitución de la entidad, se procederá a su extinción.

C. MEJORA DE LA EFICIENCIA DE LAS AA.PP.

Para la mejora de la eficiencia de las AA.PP se han dictado un conjunto de medidas de empleo público, entre las que cabe destacar la congelación de las Ofertas de Empleo Público; reducción de días de asuntos particulares; plan de reducción del absentismo; y modificación del régimen de incompatibilidades. Además se han diseñado actuaciones que permitirán desarrollar estrategias de innovación y eficiencia en la configuración y gestión del empleo público. Se implantará un sistema de medición de la eficiencia pudiendo publicar en las

páginas web de los organismos el tiempo de tramitación de los procedimientos con mayor incidencia en los ciudadanos, así como las variaciones en el mismo. A lo anterior, habría que sumarle una reforma en la Ley de Subvenciones.

D. ADMINISTRACIÓN AL SERVICIO DE LOS CIUDADANOS Y DE LAS EMPRESAS.

Las iniciativas en este caso, van dirigidas a simplificar trámites y procedimientos, eliminar cargas y facilitar el acceso a la información de quienes se relacionen con el sector público.

La Ley de Garantía de la Unidad de Mercado persigue la simplificación de las trabas administrativas para el acceso y ejercicio de las actividades económicas en las diferentes Comunidades Autónomas (en adelante CC.AA.) y la libre circulación de bienes y servicios en todo el territorio nacional.

El proceso de simplificación administrativa y de reducción de trabas burocráticas tiene por objeto medir los costes administrativos e identificar y reducir las cargas administrativas.

Otros de los grandes proyectos de simplificación serían procedimientos medioambientales y ventanilla única aduanera. Además se impulsaría la administración electrónica para facilitar y abaratar la relación de los ciudadanos y las empresas con las AA.PP.

2. LA LEY ORGÁNICA 2/2012, DE 27 DE ABRIL, DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (Ley Orgánica 2/2012), tiene por objeto corregir y perfeccionar los mecanismos de consolidación y disciplina fiscal previstos en la anterior Ley de Estabilidad Presupuestaria, pretendiendo así eliminar el déficit público estructural, reducir y controlar la deuda pública, para garantizar la financiación adecuada del sector público y los servicios públicos de calidad, para ofrecer seguridad a los inversores respecto a la capacidad de la economía española para crecer de forma sostenible y atender nuestros compromisos financieros.

Los tres objetivos de la Ley Orgánica 2/2012 son: Garantizar la sostenibilidad financiera de todas las AA.PP.; Fortalecer la confianza en la estabilidad de la economía española; Reforzar el compromiso de España con la Unión Europea en materia de estabilidad presupuestaria.

El logro de estos tres objetivos contribuirá a consolidar el marco de la política económica orientada al crecimiento económico y a la creación de empleo.

La Ley regula en un texto único la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las AA.PP., tanto del Estado como de las CC.AA, Corporaciones Locales (en adelante CC.LL.) y Seguridad Social.

La Ley Orgánica 2/2012 establece unas reglas principales que afecta entre otros a las CC.LL.:

- Se observa un límite de la regla de gasto prevista en la normativa europea, en virtud de la cual el gasto de la administración central, de las CC.AA. y de las CC.LL. no puede aumentar por encima de la tasa de crecimiento de referencia del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. Los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública.
- En el capítulo IV, se desarrollan medidas preventivas, correctivas y coercitivas. La falta o riesgo de incumplimiento para las CC.LL. de los objetivos de estabilidad presupuestaria, regla de gasto o deuda pública podría dar lugar a la puesta en marcha de las medidas preventivas, correctivas o coercitivas, en su caso. Se establece la posibilidad de imponer a las CC.LL. medidas de cumplimiento forzoso, o disponer en su caso la disolución de la corporación local.
- La Ley Orgánica extiende la obligación de presentar un límite de gasto, a las CC.AA. y a las CC.LL., así como la dotación en sus presupuestos de un fondo de contingencia para atender necesidades imprevistas y no discrecionales. También se regulará el destino del superávit presupuestario, que deberá aplicarse a la reducción del endeudamiento neto, o al Fondo de Reserva en el caso de la Seguridad Social.
- La Ley establece un mecanismo extraordinario de apoyo a la liquidez para aquellas CC.AA. y CC.LL que lo soliciten.

El objetivo financiero ha sido transformar deudas a corto exigible (proveedores) en deudas a largo plazo (endeudamiento), para mejorar la situación de liquidez de los entes locales.

La Ley Orgánica 2/2012, aborda el control del endeudamiento, limitando el volumen de la deuda pública, pero el endeudamiento del sector público no solo se refleja en el volumen de su deuda financiera, sino también en su deuda comercial.

Para garantizar un mayor control de la deuda comercial, se ha modificado la Ley Orgánica 2/2012, mediante la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público.

Esta modificación tiene por objetivo incluir en el principio de sostenibilidad la sostenibilidad de la deuda comercial. Entre las principales novedades introducidas por esta Ley Orgánica que van a permitir una mejor lucha contra la morosidad así como un mayor control está la obligación de todas las AA.PP. de publicar en 2014 su periodo medio de pago. (Farfán, 2015:168-169).

Por último, según Galera (2013:279), los compromisos adoptados en el ámbito europeo en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y su consiguiente traducción en la legislación interna, pueden dejar en suspenso funciones esenciales al Estado, pero no sólo eso, además en los últimos textos normativos aprobados en el marco de la situación económica actual, la actuación del poder público aparece condicionada por objetivos de naturaleza económica, que desplazan la función social del Estado en aras de una gestión más eficaz de los recursos económicos y las finanzas públicas. Este efecto es particularmente preocupante en un contexto social y económico donde la intervención del poder público resulta más que aconsejable para garantizar las necesidades básicas del individuo y el ejercicio de derechos sociales.

3. REFORMA DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL.

3.1 Antecedentes de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Como antecedentes a esta ley, Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL de aquí en adelante), tiene las consecuencias de la crisis económica financiera derivada de los años 2008-2009. Es por eso, que nace esta iniciativa legislativa como consecuencia de un contexto de excepcionalidad fiscal y con la necesidad de llevar a cabo un ahorro del gasto público.

A partir de mediados del 2012, la economía fue intervenida por la Comisión Europea, lo que obligó a dar señales diáfanas de disciplina fiscal en el sector público y para ello se eligió el ámbito local de gobierno.

En el Programa Nacional de Reformas aprobado en abril de 2012 por el Gobierno español y remitido a Bruselas, se dejaban claros los objetivos de la reforma y el ahorro que conllevaría. Se quería llevar un proceso de racionalización con notas que acompañaran al proceso legislativo emprendido con: una administración, una competencia; evitar duplicidades; reordenar las competencias locales; racionalizar la organización de los entes locales; suprimir las entidades locales menores; cuestionar las mancomunidades y consorcios; reforzar el papel de las diputaciones provinciales como entes prestadores de servicios municipales; redimensionamiento del sector público instrumental local; etc. Pero todo el anteproyecto fue perdiendo fuerza y se quedó conforme es ahora su principal característica: una ley de racionalización, pero sobre todo sostenibilidad financiera de las entidades locales.

El motivo de porque elegir la reforma a nivel local de gobierno responde a dos razones (Jiménez 2014:286-287):

- La primera razón era porque la planta local española estaba siendo cuestionada en los últimos años, desde que comenzó la crisis. Siendo primero cuestionadas las diputaciones provinciales y luego se situó en el foco de atención en el exagerado número de municipios.

- La segunda razón se centraba en la pretensión inicial de que esa reforma local era un proceso de fácil conducción, dado que se articuló bajo la premisa de que el Estado disponía de títulos competenciales suficientes en el art. 149.1 CE, para emprender tal camino.

El proceso legislativo que se pensaba que era fácil, no lo fue. El tema objeto de reforma era complejo, un proceso accidentado, con cierto punto caótico y desordenado. Se escribieron en innumerables ocasiones el texto de Anteproyecto.

Pero es curioso que el legislador se centrara en la reforma sobre el nivel local de gobierno, que teniendo en cuenta los tres niveles territoriales de gobierno era sin duda el que menos desviaciones estaba produciendo en el estado de cuentas públicas y en los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera: la contribución al déficit público y a la deuda pública del mundo local era particularmente baja en relación con la administración central y en comparación con las administraciones autonómicas. (Jiménez, 2014:288).

El momento más importante del proceso, fue el dictamen del Consejo de Estado de 26 de junio de 2013, donde se veían las decisiones políticas centrales impulsadas desde el primer momento en torno al modelo institucional de administración local que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas pretendía con esa propuesta normativa.

Los aspectos más duros del proceso de racionalización que se pretendía con el ALRSAL fueron puestos en entredichos por el dictamen del Consejo de Estado de 26 de junio de 2013. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas tuvo que adoptar un cambio en el texto del anteproyecto. Estos fueron los cambios: redefinir el papel de las diputaciones provinciales en el sistema institucional local; reconocer lo inevitable, esto es, la capacidad de autoorganización de los municipios para prestar sus servicios y la conformidad de aquellos para que la prestación de los servicios públicos municipales se llevará a cabo la institución provincial; buscar un sustituto a la noción de coste estándar; dar al futuro texto de la ley un claro y determinante sesgo de sostenibilidad financiera.

El Gobierno español presentó ante Bruselas con fecha de 17 de octubre el Plan presupuestario 2014, donde se contenía un importante resumen de los objetivos de la reforma local y de las fuentes de ahorro que se pretendían obtener. Todo ello se detallaba en un cronograma de medidas que alcanzaba hasta 2019.

Para obtener ese semejante ahorro se necesitaría la convergencia de una serie de elementos que difícilmente van a producirse. El primero sería el desmantelamiento de los servicios municipales, en todos aquellos servicios que fueran distintos de los propios y un desplazamiento de toda la legislación sectorial del Estado y de las CCAA que atribuye como propias determinadas funciones o competencias a los municipios. El segundo radica en el papel institucional que le dota a las diputaciones provinciales y entidades equivalentes en la coordinación de la prestación de servicios mínimos obligatorios en municipios de menos de 20.000 habitantes sea ejercido por aquellas con un activismo, empuje y liderazgo que no va a ocurrir en todos los casos, y menos de forma inmediata. El tercero radicaría en el conjunto de medidas vinculadas con el redimensionamiento del sector público instrumental local y la readecuación del régimen de consorcios o de las complejas normas en materia de mancomunidades surta los efectos queridos por el legislador.

Hecho este recorrido, es lógico pensar que el ahorro planificado por el Gobierno y enviado a Bruselas no se va a cumplir. Siendo un problema serio, porque lo que de verdad se quiere garantizar con esta LRSAL es la sostenibilidad financiera de la administración local en un futuro.

3.2 Principio de diferenciación en la aplicabilidad de determinadas medidas sujetas a condicionalidad.

De acuerdo a Jiménez, (2013:310-312) el principio de diferenciación debe de aplicarse según la dificultad de su norma. Esta norma pretende alcanzar la sostenibilidad financiera de los entes locales.

La norma marcaría una línea roja que podría considerarse como la aplicabilidad “dura” de la Ley y con efectos muy importantes sobre aquellas entidades locales que se encuentren dentro de la zona marcada por dicha línea. La aplicabilidad de las medidas de contenido de la LRSAL depende en gran parte que se cumplan o no determinados objetivos que fija el legislador, así como que se disponga o no de determinados instrumentos de planificación de dimensión económico-financiera.

Los grados de aplicabilidad de la LRSAL en función de una serie de criterios diferenciadores determinados a partir de la situación económico-financiera de la entidad local son los siguientes:

A) Grado de aplicabilidad “dura”. Este grado será aplicable en aquellas entidades locales que dispongan de una situación económico-financiera mala. Para situar a una entidad local en esta situación, la Ley prevé tres tipos de elementos de identificación que deberían converger conjuntamente:

- i. Incumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, lo que se plasmará comúnmente en un Plan económico-financiero. Para calificar la situación como mala, el incumplimiento de los objetivos deber ser grave y afectar más que a la estabilidad presupuestaria a la sostenibilidad financiera (deuda disparada).
- ii. Incumplimiento del plazo medio de pago a proveedores de treinta días según la legislación de morosidad. La Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial del sector público, ha incorporado <<la deuda comercial>> de las administraciones locales como un elemento más de su sostenibilidad financiera.
- iii. Encontrarse vigente un Plan de Ajuste, en cuyo caso las restricciones al ejercicio de determinadas potestades de autoorganización son evidentes, con consecuencias más serias si se anuda la convergencia de incumplimiento de objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, así como de pago a proveedores.

B) Grado de aplicabilidad “media”. Se daría en aquellos casos en que se produjera alguno de los elementos antes citados, sin que necesariamente sean todos.

C) Grado de aplicabilidad “blanda”. Se produciría en aquellos supuestos en los que la situación económico-financiera de la entidad local sea razonablemente buena, es decir, que cumpla los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, pague a proveedores en treinta días de media y no tenga plan de ajuste. En estos casos, la entidad local puede sortear la aplicabilidad inmediata de muchos mandatos de la LRSAL, ejercer todas las competencias que crea conveniente, desarrollar plenamente sus potestades de autoorganización y eludir la aplicabilidad de buena parte de las medidas de contenido traumático recogidas en esta Ley.

Estos tres escenarios dan lugar a tres tipos de resultados de ejercicio de la autonomía municipal o local constitucionalmente reconocida: a) autonomía local “intervenida”; b) autonomía local “vigilada”; c) autonomía local “plena o efectiva”.

La LRSAL ha sido dictada para afrontar situaciones actuales o para aplicar sus medidas a entidades locales que ofrezcan situación económico-financiera delicada y también para situaciones futuras. La presencia del principio de diferenciación en el momento aplicativo de la LRSAL obliga a llevar a cabo un análisis de impacto de esta ley sobre cada tipo específico de entidad o ente instrumental, para poder así examinar las circunstancias concurrentes en cada caso y las consecuencias que las diferentes medidas tienen o pueden tener sobre la organización respectiva.

3.3 Objetivos de la LRSAL.

Principalmente, cabe destacar que la LRSAL acoge cuatro tipos de normas, que conviene diferenciar claramente en lo que afecta a la aplicabilidad de sus previsiones:

1. Normas que son directamente aplicables (por tanto, de vigencia inmediata).
2. Normas que difieren su aplicabilidad a una fecha determinada (por tanto, de aplicabilidad diferida; aunque pueden incorporarse obligaciones para determinados actores institucionales).
3. Normas que condicionan su aplicabilidad a la convergencia de distintos requisitos o elementos (de vigencia plena, pero condicionada).
4. Normas que combinan aplicabilidad diferida a una fecha determinada con elementos o requisitos que imponen una condicionalidad (de aplicabilidad diferida y condicionada).

Jiménez. (2013:320) expone como la Ley se enuncia de <<racionalización>> y de <<sostenibilidad>> de la administración local. El enunciado no es neutro e identifica precisamente cuál es su contenido e intencionalidad de la Ley aprobada. Pero como se viene insistiendo, la Ley ha dejado en un segundo plano su dimensión <<racionalizadora>> y ha apostado finalmente por la nota de la <<sostenibilidad>>. Conforme ha ido avanzado su elaboración y tramitación de proyecto de ley, la idea racionalizadora ha ido adquiriendo un papel más secundario.

La ley se ha ido inclinando hacia la sostenibilidad o a la garantía del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Montoya (2014:125-126) expone que la LRSAL tiene cuatro objetivos básicos:

- ✓ El primero de sus objetivos es la clarificación de las competencias municipales para evitar duplicidades, de forma que haga valer el principio “una Administración una competencia”. Con ello se ha generado una gran complejidad, donde se difuminan las responsabilidades provocando el desconcierto y un gasto excesivo. Con la reforma se pretende que las EE.LL. no vuelvan a asumir competencias que no le atribuye la ley y para las que no cuentan con financiación adecuada.
- ✓ El segundo objetivo es la racionalización de la estructura organizativa de la administración local de acuerdo con los principios de eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera. Este objetivo se propone en primer término, a través del fortalecimiento de las diputaciones, mediante la coordinación por las diputaciones de determinados servicios mínimos en los municipios de menos de 20.000 habitantes, así como la atribución de nuevas funciones como la prestación de servicios de recaudación tributaria, administración electrónica o contratación centralizada.
- ✓ En tercer lugar, el objetivo se adopta en el refuerzo de la función interventora para lograr un control económico financiero más riguroso. Para ello se habilita al gobierno para establecer normas sobre procedimientos de control, metodología de aplicación, criterios de actuación, así como derechos y deberes en el desarrollo de las funciones de control.
- ✓ El último objetivo se basa en favorecer la iniciativa privada a través de dos medidas: primeramente en la eliminación de intervenciones administrativas desproporcionadas: art 84 bis LBR, reforma puntual de la Ley 30/1992 y supresión de algunos monopolios municipales heredados del pasado y de la modificación del régimen de la iniciativa pública económica local.

4. MEDIDAS DE REFORMAS ADMINISTRATIVAS Y RECONFIGURACIÓN POR LA LEY 15/2014, DE 16 DE SEPTIEMBRE, DE RACIONALIZACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO Y OTRAS MEDIDAS DE REFORMA ADMINISTRATIVA.

Desde la publicación del Informe de la Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas se han ido dictando diversas normas y acuerdos para la ejecución formal de las propuestas contenidas en la ley 15/2014.

La ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa, adopta las medidas legislativas necesarias para implantar recomendaciones de la CORA (2012), tanto para la reordenación del sector público institucional, como en otros ámbitos de la actividad administrativa local.

En primer lugar, en la ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa, se adoptan modificaciones normativas para permitir la reordenación de organismos públicos con el fin de mejorar su eficiencia y reducir el gasto público.

Uno de los objetivos que tiene la ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa en la reforma de la administración pública y afectando directamente a los EE.LL. es la racionalización de estructuras públicas, especialmente en aquellos ámbitos donde existen competencias compartidas entre distintas administraciones, de modo que cada administración cuente con el tamaño y los medios adecuados para el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas.

Así, por lo que respecta a la firma electrónica en la administración pública, se modifica la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, para asegurar el uso de una única relación de certificados electrónicos reconocidos en todas las AA.PP., de manera que se liberen recursos administrativos para otros fines más productivos y se eliminen los costes y cargas que su aceptación en cada administración pública supone para los prestadores de servicios.

Otra de las medidas orientadas a facilitar las relaciones de la administración y los administrados es la implantación del Tablón Edictal Único a través del <<Boletín Oficial del

Estado>>, como diario oficial de la entera organización estatal, no solamente de la Administración General del Estado. Esto permitirá que las administraciones autónomas y locales también inserten en él sus anuncios, ya que la estructura interna del BOE se rige por criterios subjetivos, distinguiendo los actos a publicar en razón de la administración de la que procedan.

5. CONSECUENCIAS DERIVADAS DE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS.

La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local introduce modificaciones importantes en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

A finales de 2013, el sistema de Administración local acaba en un punto que se erige sobre tres pilares: centralidad del municipio en el conjunto del sistema local; autonomía de todas las entidades locales territoriales, con importantes poderes de gasto; legitimidad democrática de todas las entidades territoriales.

Velasco (2014:67) destaca que la reforma ha sido problemática desde tres perspectivas:

- En primer lugar, porque no es fácilmente comprendido el fundamento empírico de la reforma, ya que no existe, o al menos, no se conoce.
- En segundo lugar, la reforma legislativa presenta notables problemas de técnica jurídica.
- En tercer lugar, la reforma legislativa ofrece series dudas de constitucionalidad, sobre todo a partir de los Estatutos de Autonomía aprobados desde 2006-2007.

La LRSAL parte de la premisa de que el número de municipios en España es excesivo e insostenible. Y que las EE.LL. menores son ampliamente prescindibles. Es por eso que la LRSAL, de un lado promueve las fusiones municipales (voluntarias) y de otro lado fuerza la desaparición parcial de las EE.LL. menores. Ambas opciones de la LRSAL son parcialmente objetables, tanto desde el punto de vista de su racionalidad empírica como desde la perspectiva constitucional.

Otras de las reformas del sistema competencial municipal es eliminar o reducir algunas competencias municipales, fundamentalmente sobre salud y asistencia social, por suprimir la competencia complementaria general de los municipios, por concentrar la actividad municipal en las materias competenciales, por ampliar moderadamente las competencias de las provincias o entidades locales equivalentes.

Sánchez (2014:14) expone que en España se han utilizado estructuras instrumentales, a modo de organismos autónomos o entidades públicas empresariales en el mundo local, sin que se pueda ofrecer de juicio significativo de alcance sobre sus resultados, muchas veces utilizados como fórmulas que no persiguen la eficiencia, sino una aplicación más flexible del ordenamiento jurídico bajo su personificación cuasi-privada.

La utilización de estructuras privadas en el sector público en España se presenta como una máxima imprescindible para el desarrollo del gobierno municipal.

Una tendencia de nuestro tiempo es la asociada con la reducción del número de municipios, a través de procedimientos de fusión buscando la generalización de economías de escala. Se plantean estructuras administrativas más eficientes como mancomunidades de municipios o consorcios, potenciando vías de cooperación y colaboración intermunicipal con el objetivo que nos sirve para justificar la existencia de las entidades intermedias, en el segundo nivel local, cuya justificación, debe conciliar su objetivo de corregir desequilibrios locales con la problemática de la delimitación de espacios con otras entidades a fin de no generar ineficiencias y duplicidades.

En ciertos Estados europeos, la tendencia de reducción de la escala, con el objetivo de aproximar la administración al ciudadano, es decir, la descentralización política ha experimentado un incremento asociado a la tendencia sobre el “open government”, por cuya virtud se requiere una mayor presencia del ciudadano en la adopción de decisiones. Se han potenciado los instrumentos de participación ciudadana a nivel local, ejemplificando a la administración municipal como organización capaz de dar cobertura real a esa participación, mediante la creación de fórmulas como jurados de ciudadanos, refrendos populares, presupuestos participativos, asociaciones y entidades con presencia activa en política local y el uso de las nuevas tecnologías de la información. Pero en España y en otros más países nos vemos reacios y pasivos a adoptar medidas en profundidad para potenciar la participación ciudadana.

Además cabe destacar que la nueva ley refleja un entendimiento muy poco ambicioso de la autonomía local. La reforma transmite desconfianza hacia los ayuntamientos, a los que se intenta limitar y constreñir en su actuación por muy diversas vías, así como predeterminedar todo lo posible respecto de cómo han de organizarse hasta umbrales insospechados y, por ello, difícilmente conciliables con lo que habitualmente hemos entendido por autonomía local en España hasta hace muy poco. Por otro lado, la reforma se asienta en la consideración de que la organización del régimen local es cuestión esencial, cuando no únicamente, concierne al Estado, sin que las CC.AA. tengan mucho más que decir a efectos estructurales, sobre lo que sean los municipios, cómo deban organizarse y qué deban hacer más allá de ceñirse a concretar y desarrollar el esquema ordenador previamente diseñado por el Estado. La reforma desplaza hacia un control mucho más predeterminedado por el Estado (BOIX, 2014:5).

Por último, y a partir de la interposición de una institución como es la diputación provincial, la reforma aspira, de forma muy poco velada, a crear mercados de ámbito provincial para la prestación de muchos servicios públicos, pues éste y no otro es el efecto de desplazar las decisiones de gestión de los EE.LL. de ámbito municipal a los entes locales provinciales.

Con esta reforma se pretende lograr un ahorro económico (de unos 8.000 millones de euros señalados por la Unión Europea), persiguiendo el objetivo de hacer más eficiente la Administración local española. Todo ello se puede resumir en una serie de medidas:

- Limitación de las competencias y gastos asociados a las mismas. (Nuevos arts. 7, 25, 26, 27 LRBRL, supresión del art. 28).
- Establecimiento de normas de funcionamiento exigentes y limitadoras, aquí se encuentran las referidas a sueldos o números de asesores, pero también otras refuerzan ciertas funciones de la intervención y los funcionarios con habilitación estatal. (Nuevos arts. 75 bis, 75 ter o 104 bis LRBL).
- Obsesión por el tamaño de los municipios españoles y su excesivo número. (Nuevo art. 13 LRBRL).
- Apuesta por un nuevo modelo de organización de la prestación de los servicios públicos locales, a partir de la creación de mercados de mayor dimensión territorial, tendencialmente provinciales. (Nuevos arts. 26.2 y 36 LRBRL).

En su artículo *“Sentido y orientación de la Ley 27/2013 de racionalización y sostenibilidad de la Administración local: autonomía local, recentralización y provisión de*

servicios públicos locales.”, Boix (2014) añade una serie de críticas al modelo plasmado en la ley de reforma local y a sus insuficiencias. Empieza por que la valoración global de la reforma del régimen local tan trabajosamente perfilada por el gobierno y finalmente aprobada, no es demasiado positiva.

Primero, porque el resultado indica una descorazonadora ausencia de modelo global que nada bueno puede traer, sino confusión. Exige un enorme esfuerzo a intérpretes y entes locales para que las cosas sigan siendo más o menos como la razonable práctica seguida hasta ahora. En segundo lugar, porque es dudoso que se vaya a producir el excesivo ahorro económico y manifiestamente imposible que se llegue a los 8.000 millones de euros inicialmente planteados como objetivo de ahorro.

Además, la norma plantea contradicciones internas que convierten en sospechosas muchas de sus soluciones y permiten aventurar que pueden acabar por ser poco aplicadas y sencillamente puenteadas por la práctica local a partir del desarrollo, como ya se está produciendo, de las competencias de las CC.AA.

El ejemplo comparado en que dice inspirarse la norma, no garantiza que la reducción del número de municipios y el incremento de su tamaño vayan de la mano de una drástica reducción de competencias. Tampoco parece que haya una elaboración realista de alternativas a la prestación de los numerosos servicios (por ejemplo, sociales, con la importancia que ello tiene para los ciudadanos) que están garantizando los ayuntamientos y que la norma pretende que dejen de ser de su incumbencia, lo que induce a pensar que las famosas “competencias impropias” van a seguir teniendo una larga vida, mal que le pese al gobierno, por pura necesidad... y porque hay no pocas vías de escape jurídicas para que esas necesidades, comprobadas y patentes, que por ello han generado unas dinámicas prestacionales de proximidad, puedan seguir cubriéndose.

Es muy probable que estemos ante una norma que demuestre en el futuro, con contadas excepciones (los mecanismos de incentivo, de *soft-law*, de publicidad y transparencia no son criticables, antes al contrario), poca capacidad de introducir mejoras efectivas en la gestión y vida diaria de nuestras administraciones locales pero que, a cambio, pueda producir conflictos de importancia si se pretenden llevar rígidamente a la práctica sus previsiones en materia de repliegue competencial de los ayuntamientos en unos momentos de ajuste presupuestario que muy probablemente dificultarán que las CC.AA. los puedan prestar en condiciones, con la

consiguiente merma de atención a los ciudadanos en general y a los vecinos más desfavorecidos en particular.

Según Rivero (2015:6) la ley no ha puesto en riesgo los servicios esenciales no considerados prioritarios pero si ha propiciado la confusión sobre su mantenimiento de futuro.

Lo mismo ha sucedido con el refuerzo del protagonismo de las diputaciones provinciales, incapaces de asumir hasta el momento el papel que se le pretende dar.

La oportunidad de reinversión de las diputaciones ha sido servida por la Ley, pero hasta el momento no parece haber sido aprovechada por los responsables de los poderes provinciales, aunque si están más interesados en gestionar en vez de explorar las posibilidades de mejora de la gestión de los servicios de los pequeños municipios. Una vez superado los peores escenarios económicos de la crisis, se hará mucho más difícil el liderazgo provincial en sus funciones de coordinación.

El objetivo principal de la Ley es reducir y controlar el gasto público local, pero algunas de las medidas incorporadas en la Ley permiten reconocer determinadas contradicciones.

Villar (2014) así es como lo expone en su artículo *“Razones y contradicciones de la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local”*:

a) Como fue destacado, el primer objetivo de la norma es clarificar las competencias y eliminar la intervención municipal sobre materias cuya responsabilidad es autonómica. El paradigma es la actuación es materia de educación, asistencia sanitaria y prestación de servicios sociales. A su vez, el ahorro con este ajuste competencial es el principal de los perseguidos con la reforma.

La realidad, sin embargo, es bien otra. La efectividad de esos traspasos se demora, en el caso de los servicios sociales cuando menos hasta el 31 de diciembre de 2015, pero, en rigor, el plazo es incierto, puesto que se vincula con el nuevo sistema de financiación autonómico y local, lo que exigirá revisar tanto la Ley Orgánica de Financiación Autonómica, como la Ley de Haciendas Locales; y, debe recordarse, la Ley de Régimen Local carece de capacidad jurídica para obligar a esos legisladores a seguir su criterio.

b) En relación con las medidas de reestructuración administrativa, como quedó dicho, la fórmula de "gestión coordinada o integrada" de servicios municipales por parte de la Diputación/Cabildo/Consejo Insular aparece como un mecanismo que persigue una prestación más eficiente sobre la base de conseguir economías de escala.

Sin embargo, la proyección del mismo únicamente sobre los municipios de menos de 20.000 habitantes y, además, sólo sobre aquellos que presten los servicios por encima del coste efectivo y presten su conformidad, pugna con ese objetivo. Y es que, tal y como aparece diseñado, la gestión "coordinada" difícilmente conseguirá economías de escala con una prestación que, en la mayor parte de los casos, se caracterizará por su discontinuidad territorial -en unos municipios y no en otros, incluso aun siendo colindantes-. Y, además, casa mal con ese objetivo excluir los municipios de mayor población donde, por razones de densidad de población, el mismo es más fácilmente realizable. Así que, como en el caso anterior, lo que queda es la voluntad de controlar a determinados municipios, los de menos de 20.000 habitantes, y la renuncia a hacerlo sobre los de mayor población, cumplan o no los costes efectivos.

c) En cuanto a la garantía de un mayor control presupuestario y financiero, las medidas planteadas, sin duda, responden a este objetivo. Sin embargo, muchas de ellas resultan desproporcionadas e injustificadas.

Otro de los efectos que ha tenido la reforma de la administración local de 2013 en las prestaciones sociales, prevista como uno de los ámbitos materiales en los que el municipio ejercería competencias propias, para con la aprobación de la LRSAL, a ser contemplada en el apartado c) del artículo 27.3 como una competencia municipal ejercida por delegación. Será una competencia que los ayuntamientos podrán desempeñar si la Administración titular de la misma delega su ejercicio en aquellos.

Ello se debe a que la LRSAL dispone, que las CC.AA. asumirán la titularidad de las competencias relativas a la prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social, que se preveían como propias del municipio.

Tras este traslado competencial de dudosa constitucionalidad, los municipios podrán ejercer de nuevo las competencias relativas a la prestación de servicios sociales que se preveían como propias, si las CC.AA. proceden a su delegación, pero los autores Arias y Aday (2015:13) exponen en su artículo *Consecuencias de la ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local para el desarrollo de los derechos sociales* que “esta regulación parece impedir al municipio recuperar la competencia como propia”.

6. CASO PRÁCTICO REAL DE LA CRISIS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

No hay mejor forma que ver cómo ha afectado la crisis en la Administración Pública Local que plasmándola en un caso real.

Como ciudadana del pueblo La Solana (C.Real) y afectada por ello, será de este municipio del que expondré el caso práctico. He de añadir, que quién me ha proporcionado la información sobre esto ha sido el actual alcalde Luis Díaz-Cacho Campillo.

Tras llevar a cabo un diagnóstico de la situación en la que se encontraba el municipio y teniendo en cuenta como se estaba el ámbito económico y laboral, éste municipio iba a tener un gran impacto ante las medidas adoptadas por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Una de las primeras medidas que se estableció en el municipio fue una gestión del presupuesto, con controles e informes mensuales de la ejecución presupuestaria. Se debía de controlar el gasto, así que a partir de ese momento, toda compra requería de la “autorización del gasto” por parte de intervención y requería de la “retención del crédito”.

Otra medida que se tomó fue negociar con empresas adjudicatarias de proyectos de obras para rescindir esos contratos de mutuo acuerdo. Las empresas entendieron en la situación crítica en la que se encontraba el ayuntamiento y se avinieron al acuerdo.

Además, se tuvo que renunciar a alguna subvención concedida por el Gobierno Regional y a un Plan de Empleo Regional, toda vez que obligaban a adelantar el gasto.

Adelantar el gasto, era un procedimiento habitual en un contexto normalizado, pero se hizo insostenible para las administraciones locales en el marco de la crisis, porque a este municipio le era imposible adelantar el dinero de las subvenciones concedidas.

También contribuyeron otras muchas pequeñas decisiones que se sumaron al resultado: utilizar folios a doble cara, condenar los radiadores de los pasillos de todos los edificios públicos y colegios, apagar intercaladamente las luces de las avenidas, parques y calles principales, reducción de la iluminación de Navidad, supresión de los conciertos en Feria, revisión de los concursos de suministros, supresión de las ayudas a las asociaciones, supresión de las ayudas sociales a los empleados públicos, supresión de los premios de Carnaval, realización de proyectos de eficiencia energética en edificios administrativos y vías públicas, uso de las tecnologías de la información para ahorrar papel y evitar costes, convocatorias a través de mensajes a móviles y correo electrónico, etc.

Se propició la cofinanciación por la involucración de empresas locales, a través de publicidad y de actividades culturales.

Por último se llevaron a cabo unas medidas que afectaban al personal. Hubo rescisión de todos los contratos, reordenación del personal de ciertos servicios y despidos indefinidos, con sus correspondientes indemnizaciones. También se realizaron cambios de jornada completa por contratos a tiempo parcial. Congelación de la oferta pública de empleo varios años. Amortización de las plazas de jubilación en varios ejercicios...

Así es como se ha actuado en el Ayuntamiento de La Solana ante la situación de crisis en la que se encontraba, pero a día de hoy, se va al día con el pago de las nóminas. Se ha abonado el 100% de la paga extra pendiente del año 2012. Se paga a las empresas en menos de 30 días como exige el Gobierno de España. Se ha bajado la deuda en cuatro años en más de dos millones de euros. Contamos con remanente de tesorería de más de tres millones de euros. Hemos reducido el capítulo I (personal) en más de un millón y medio de euros, y el capítulo II (gastos corrientes) en más de dos millones de euros.

7. CONCLUSIONES.

La problemática de las Administraciones Públicas comenzó desde principios de la crisis económica financiera que explotó la burbuja inmobiliaria, la crisis bancaria de 2010 y el aumento del desempleo. Estos problemas desencadenaron otros, no menos importantes. La crisis económica afectó a otros ámbitos como ha sido el social, que ha sufrido grandes consecuencias a partir de esta crisis.

Los recortes en gasto público, la disminución de créditos, la corrupción política, el elevado déficit público en algunas administraciones...etc., quienes más lo han sufrido han sido las familias y las pequeñas empresas. El gobierno ha suprimido o recortado necesidades esenciales como es en ámbito educativo o de salud, que muchas familias se han visto en situaciones muy difíciles que afrontar.

La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local se planteaba con el propósito de reformar unos claros principios, que éstos venían ocasionando problemas desde su entrada en vigor de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y con más de una veintena de modificaciones de su texto original.

En sus inicios de reforma se orientaba por unos objetivos iniciales, siendo éstos la reducción de municipios, supresión de escalones intermedios de los gobiernos locales, y racionalización y simplificación de las competencias atribuibles por diferentes niveles de gobierno así evitar duplicidades. Pero estos objetivos han ido cambiando conforme se iba tramitando y desarrollando la ley, así que finalmente quedaron otros objetivos como redefinir las competencias locales, reducir el sector público y las entidades locales menores, incentivar voluntariado en los municipios, reforzar el control financiero local y reducir sueldos y número de empleados en las entidades locales.

Otras de las cuestiones más destacables en el trabajo es la reforma de la administración local que afecta directamente a la autonomía local y a las competencias municipales. Claramente se ve vulnerada la autonomía local principalmente porque priva a las entidades públicas de libertad plena y respecto a las competencias municipales se ven reordenadas por el Gobierno Central o Ministerio competente.

Es difícil de entender que un ente local como institución más cercana al ciudadano y con más conocimiento de sus intereses públicos, pierda competencias municipales sobre salud y

asistencia social y les sean atribuidas a las diputaciones provinciales o a otras instituciones. Creo que esto puede ser una forma de poner en riesgo ciertos servicios ofrecidos al ciudadano.

Finalmente, con esta reforma de las administraciones locales se ha querido hacer una mejora y un bien para toda sociedad en su conjunto pero creo que realmente se han olvidado o querido olvidar de las necesidades básicas de los ciudadanos que es a quien afecta esta ley.

8. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

- ARÍAS, M.A. y ADAY, A. (2015) *Consecuencias de la ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local para el desarrollo de los derechos sociales*. Universidad de Vigo.
- BOIX A. (2014) Sentido y orientación de la Ley 27/2013 de racionalización y sostenibilidad de la Administración local: autonomía local, recentralización y provisión de servicios públicos locales.
- C.O.R.A. (2013) Informe de la comisión para la reforma de las Administraciones Públicas. Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
- FARFÁN, J.M. (2015) La hacienda local ante la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local: dimensión económica-financiera de Ley. [Recurso electrónico].
- GALERA VICTORIA. A. (2013) La Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. La exigencia de estabilidad presupuestaria del sector público. UNED. *Revista de Derecho Político*. N. ° 86, enero-abril 2013. Disponible on line: <http://revistas.uned.es/index.php/derechopolitico/article/view/12136/11412>
- JIMÉNEZ R. (2013) La reforma local: primer análisis de la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa. (BOE 17-09-2014).
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. (BOE 30-12-2013).
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. (30-04-2012).

- MONTROYA E. (2014) Medidas de redimensionamiento del sector público instrumental local antes y después de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- RAMÍO, C. (2011) “La Administración que se espera para después de la crisis”, GICAPP Estudios Working Papers, nº 2.
- RIVERO R. (2015) Oportunidades, riesgos y resultados reales de la Ley de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. REALA, nº Extraordinario, enero 2015 ISSN: 1989-8975.
- SÁNCHEZ J.F. (2014) Aproximación al estudio del gobierno y la administración local desde una perspectiva comparada. Artículo. REALA Nº2.
- VELASCO F. (2014) La reforma del sector público. Editores: Sevilla: Instituto García Oviedo, Universidad de Sevilla.
- VILLAR F.J. (2014) Razones y contradicciones de la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local. Recuperado de: <http://laadministracionaldia.inap.es/noticia.asp?id=1503637>